

DOCUMENTO DE ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS PARA CONTRIBUIR EFECTIVAMENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN TORNO AL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS Y OTROS CASOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

I.- INTRODUCCION.

Posterior a la condena por la Corte Suprema al General (R) Manuel Contreras y al Brigadier General (R) Pedro Espinoza por el asesinato del ex-canciller Orlando Letelier del Solar, la actitud de las FF.AA amenaza las instituciones democráticas del país, impide el curso de la justicia y exige un acuerdo institucional que les garantice que no sean sancionados frente a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas bajo su propio mandato. Estas instituciones desconocieron un fallo emitido por el más alto tribunal del país, como es la Corte Suprema, desconocen a su vez su subordinación al poder político, y a través de personalidades y partidos políticos que los representan, exigen un acuerdo para establecer una Ley de Punto Final.

Todo esto produjo una aguda crisis política que puso de manifiesto las debilidades y fragilidad del Estado de Derecho y la democracia chilena.

Desde el mismo momento que el fallo condenatorio se dio a conocer diversas iniciativas se han propuesto para consumir la impunidad en los casos de graves violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

Es así como los senadores de derecha presentaron un proyecto de ley en el Senado tendiente a terminar rápidamente con los procesos de derechos humanos.

Dentro de este contexto, el 22 de agosto del año en curso, el Presidente de la República, envió al Senado tres proyectos de ley, que son la materialización de su Propuesta de Reconciliación entregada al país el día 21 de agosto de 1995.

El Presidente Frei elaboró su propuesta de Reconciliación Nacional sin oír la opinión de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y la de los organismos que los han defendido durante años, pero sí la de los Comandantes en Jefe de las FF.AA y de Carabineros.

Estos Proyectos pretenden ser la herramienta que permitirá terminar con la transición, mediante la modificación de los principales enclaves dictatoriales para avanzar hacia la democracia.

Los proyectos son:

A.- Proyecto de Reforma de la Constitución Política de la República.

B.- Proyecto de Ley que modifica las Leyes Orgánicas Constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

C.- Proyecto de Ley que fija normas para contribuir efectivamente al esclarecimiento de la verdad en torno al destino de los detenidos desaparecidos y otros casos sobre derechos humanos.

El Proyecto de Reforma Constitucional modifica: la composición del Senado, terminando con los senadores designados (dejando subsistente la institución de los senadores vitalicios); establece una integración distinta del Tribunal Constitucional; cambia la composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional.

El Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de las FF.AA, establece la facultad presidencial de remover a los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Si bien éstos son avances importantes y positivos son absolutamente insuficientes, al mantenerse otras normas inaceptables de la Constitución de 1980.

Al plantearse explícitamente en el Mensaje presidencial que estos son los únicos puntos a reformar, con los que la Constitución Política quedaría como una expresión plena de soberanía popular, termina por legitimarla, dejando en su interior instituciones aberrantes que desnaturalizan el sentido democrático.

No se abordan aspectos esenciales de lo que constituyen los nudos dictatoriales como son: el rol tutelar de las FF.AA, las funciones abusivas y excesivas del Consejo de Seguridad Nacional, el carácter restrictivo de las garantías constitucionales, las atribuciones amplísimas del tribunal constitucional en materia de fiscalización de la actividad política, la autonomía del Banco Central, las facultades del Congreso, el alcance aún limitado del artículo 5º y el procedimiento de reforma de la Constitución.

En la práctica, a diferencia de lo que se propone en el Mensaje presidencial, con las modificaciones constitucionales y legales se consolida una democracia protegida.

II.- ANALISIS PARTICULAR DEL PROYECTO.

En un momento tan crucial para el país, en que se pretende resolver definitivamente las situaciones pendientes de violaciones a los derechos humanos, el análisis político, jurídico y ético que se realice tiene que tener como centro los principios de derechos humanos.

El Proyecto denominado " PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS PARA CONTRIBUIR EFECTIVAMENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN TORNO AL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS Y OTROS CASOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, consta de 8 artículos permanentes y un artículo transitorio único. En estos artículos se abordan distintas materias como:

a.- Ambito de aplicación; artículo 1º este Proyecto de ley se aplicará a los procesos no concluidos; a los delitos de secuestro, detención ilegal, arresto o detención ilegal por funcionarios públicos, apremios ilegítimos y arresto o detención en lugar no designado por la ley, asociación ilícita, homicidio o cualquiera otro conexo con ellos; delitos cometidos por civiles o militares; que el delito se haya cometido entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1978. Queda excluido el Caso Letelier y Caso Soria.

b.- Tribunal competente; se otorga competencia a un Ministro de Corte de Apelaciones, como tribunal unipersonal, con dedicación exclusiva, por un plazo de dos años.

c.- Sistema de reemplazo; artículo 2º se establece que se podrán designar 15 jueces como Ministros reemplazantes de los Ministros titulares nombrados.

d.- Traspaso de causas; artículo 3º se regula el traspaso de causas por los tribunales de origen al Ministro de Corte; las causas serán remitidas de los tribunales que las estuvieran tramitando a las Cortes de Apelaciones dentro del plazo de 15 días de publicada la ley, esto es aplicable tanto a los tribunales civiles como militares; podrán reabrirse los procesos sobreesidos temporalmente cuando lo solicitaren; las Cortes nombrarán a los Ministros dentro del plazo de 15 días, que se inicia 15 días después de publicada la ley; se remitirá los procesos a los Ministros dentro del plazo de 5 días de nombrados.

e.- Procedimiento: artículo 4º establece las reglas especiales de procedimiento que los tribunales deberán observar en la sustanciación de los procesos; se establece que no se podrá someter a proceso al inculpado; se dejará sin efecto el mandamiento de detención o prisión; se consagra el secreto de la identidad de los declarantes mediante un cuaderno secreto; pueden declarar en un recinto distinto al tribunal; se establece una regla especial para la dictación del sobreseimiento; se pueden desarrollar diligencias en recintos militares; los recursos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

f.- Violación del secreto; artículo 5º se establecen sanciones ante la violación del secreto para quien proporcione información y para el director del medio de comunicación que lo difunda.

g.- Entrada en vigencia; artículo 8º las causas actualmente abiertas se rigen por esta ley desde la fecha de su publicación.

h.- Régimen transitorio; artículo 8º se contienen normas destinadas a regular el régimen transitorio a que se sujetarán los procesos que se encuentra con recursos pendientes ante los tribunales superiores.

1.- El derecho a la verdad.

En este Proyecto no se garantiza la verdad, sino que ésta se reduce al destino final esto es " el paradero físico de una persona desaparecida o los restos de un fallecido". La verdad para que sea tal debe ser plena, esto significa conocer las causas y circunstancias de su desaparición, el conocimiento de los organismos que actuaron y en especial la identidad de los responsables de la desaparición ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores.

2.- El derecho a la Justicia.

Resulta desde todo punto de vista inaceptable la renuncia explícita que se hace al derecho a la Justicia. Es así que el artículo 4º señala:

"a) No se someterá a proceso a los inculpados;

b) Se dejarán sin efecto los mandamientos de detención o prisión que se hubieren librado"

Esto produce una desnaturalización del proceso penal hasta hacerlo una mera gestión administrativa, olvidando los objetivos fundamentales señalados en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 76: "Todo juicio criminal a que dé origen la perpetración de un crimen o simple delito comenzará por la investigación de los hechos que constituyan la infracción y determinen la persona o personas responsables de ella, y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad".

La renuncia a procesar a los inculpados, se traduce en la exculpación sin necesidad de juicio y por mera disposición legal de los responsables.

Se falsifica el concepto de justicia, al reducirla a compensaciones económicas y al memorial.

3.- Se garantiza no sólo la impunidad jurídica sino también la impunidad moral de los responsables, al establecer el secreto de la identidad de los declarantes, lo que contradice absolutamente el concepto de prevención social inscrito en el concepto de justicia.

Este secreto se consagra en el artículo 4º letra d: "Las personas que declaren, suministrando informaciones o antecedentes precisos para la determinación del hecho punible, sus circunstancias y, en especial, el paradero físico de una persona desaparecida o los restos de un fallecido, podrán exigir que se omita en sus declaraciones su identidad y todo dato o circunstancia que permitiere determinarla".

Con esto se pretende que nunca el país sepa quiénes fueron los responsables de las violaciones a los derechos humanos, ya que el cuaderno secreto una vez sobreseída la causa será destruido.

Junto con esto, no se establecen normas que penalicen los testimonios falsos, ni la ocultación de información.

Se produce un total desamparo e indefensión de las víctimas, ya que se limita en la práctica las posibilidades de actuar de los abogados querellantes, debido a las facultades que tiene el juez para garantizar el secreto de la identidad del declarante.

4.- Se legitima y se amplía el ámbito de aplicación del DL 2.191 de Amnistía. Se acepta sin cuestionamientos la existencia de este decreto ley de amnistía, principal causa de la impunidad, siendo que el propio gobierno de la Concertación se comprometió a anularlo.

En los hechos se favorece la interpretación más restringida del D.L de Amnistía, ya que a pesar de ésta se ha logrado en muchos casos seguir investigando, identificar y procesar a los responsables. Con esta modificación los inculpados además de estar favorecidos por la amnistía, se favorecen con la exculpación y el secreto.

5.- Se reduce el tema de las violaciones a los derechos humanos sólo a la situación de los detenidos desaparecidos, dejando fuera otras violaciones y situaciones como la de los ejecutados políticos.

6.- Desde el punto de vista de los delitos a los cuales se refieren se ha excluido, la inhumación ilegal, exhumación ilegal y la violencia innecesaria, situación que afecta principalmente a las causas que se encuentran en la justicia militar.

7.- Se persigue a diferencia de lo que se ha sostenido un objetivo de punto final, al establecer que los Ministros pudieran sobreseer definitivamente las causas al determinar la muerte de un detenido desaparecido, sin que sean encontrados sus restos.

El artículo 4º letra f en su inciso 2º señala " Con todo, cuando fundadamente y sobre la base de los hechos probados en el proceso, se establezca fehacientemente que el desaparecido ha fallecido y que no es posible establecer el paradero físico de sus restos, podrá decretarse el sobreseimiento definitivo, sólo si se han determinado precisamente las circunstancias de su muerte".

8.- Se pretende homologar este Proyecto a las normas que agilizaron los procesos de los Presos Políticos, con el fin de beneficiar a los responsables de violaciones a los derechos humanos. No hay comparación entre ambas situaciones ya que los presos políticos, junto con haber sido torturados, estuvieron largos años presos y finalmente fueron indultados, con extrañamiento por 20 a 30 años.

Esto demuestra una desproporción e interés explícito en favorecer a los miembros de las FF.AA, responsables de violaciones a los derechos humanos en desmedro del derecho a la verdad y la justicia.

9.- Se restringe la libertad de expresión, al establecerse multas para el director del medio de comunicación social que difunda información que viola el secreto.

10.- Si bien este Proyecto contempla también normas que pudieran agilizar los procesos como son: la designación de Ministros especiales de Corte de Apelaciones, el traspaso de la competencia de la justicia militar a la justicia ordinaria, las facultades especiales que se le dan a los Ministros, y la posibilidad de reabrir las causas sobreseídas temporalmente, en el contexto del Proyecto estos aspectos pasan a un segundo plano al no garantizarse los objetivos que perseguirán estos procesos.

III.- CONCLUSIONES

El proyecto es inaceptable, no obstante los aspectos que se podrían considerar positivos, ya que en la práctica se fortalece la impunidad jurídica y moral que no se compatibiliza con el derecho a la verdad y a la justicia.

Este Proyecto refleja la debilidad de las autoridades de gobierno para garantizar al país la preeminencia de los valores de la verdad y la justicia por la cual la gran mayoría se ha pronunciado.

Por otro lado, resulta moralmente inaceptable que tengan que pronunciarse y votar este Proyecto, quienes pertenecieron al régimen militar y estuvieron directamente involucrados en las violaciones a los derechos humanos como el senador Fernández, Sinclair, Diez, Macktaire, entre otros. (Ver anexo adjunto)

El proyecto se sustenta en un presupuesto que hasta hoy ha sido irreal: la voluntad de los autores de las violaciones a los derechos humanos de confesar sus crímenes. Las Fuerzas Armadas nunca han reconocido el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, dudamos que a 22 años de estos hechos quieran ahora a pesar de todas las garantías que se les entregan dar a conocer la verdad que han ocultado todos estos años y asumir su responsabilidad ante el país.

Este Proyecto de Ley constituye un retroceso incluso frente a la actual situación existente en materia de derechos humanos. En un momento se habló de justicia en la medida de lo posible y hoy se renuncia explícitamente a ella y, más aún, también a conocer toda la verdad.

En fin, el aparente objetivo democratizador no se alcanzará, dada la naturaleza y limitaciones que las reformas legales propuestas contienen.

En síntesis este Proyecto de ley no se enmarca dentro de lo señalado en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, ya que vulnera explícitamente estas normas que garantizan la investigación de las violaciones de los derechos humanos y el castigo a los responsables.

Recordamos que el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos, señala en su artículo 25:

"1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2.- Los Estados Partes se comprometen:

a.- a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b.- a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c.- a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

El Estado chileno, con estas normas está comprometiendo al país ante la comunidad internacional, al transgredir los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

Con éste Proyecto de Ley no se logrará la Reconciliación Nacional, ya que ésta sólo puede darse mediante la verdad y la justicia.

COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO.

Santiago, septiembre de 1995.